Ziento y ochenta Rs. q. sean de pagar al Sr. Contador Capitular q. la formazn. de la quenta

Treinta Rs. que se rregulan p.a papel, sellado y Comun de la admn.

Treinta y nuebe Rs. veinte mrs. que importa el tres q. ziento de las seis partidas antezedentes

Quatro mill setez.s tres rs. veinte y ocho mrs. que sean de pagar al Sor. Dn. Joseph Carreño; Cuya cantidad es en la que alcanzo a este Caudal en la quenta antezedente, con fha de diez y seis del Corriente

Ziento quarenta y dos Rs. y doze mrs. q. importa el tres q. ziento de la partida antez.te

Y asi mismo se consideran mil seis ziento y zinq.ta Rs. para con ellos pagar el quarto en libra de Jabon q. este pres.te año pues aunque no se cobra dho dro. y esta Villa solo tiene tomada la probidenzia de llevar la quenta para darla y satisfazer su importe, se halla en animo de tomar dho Cabezon, luego que aya persona lexma. con quien tratar, y proporzionandose la Cantidad segun los Cabezones antez.tes y esta regulazn. se haze q. que el Comun esta rezibiendo el benefizio, Cuyas partidas componen setenta y nuebe mill ochozientos ochenta y dos Rs. veinte mrs. pero de la dha Cantidad se deuen rebajar, y rebaxan las sig.tes

Zinco mill ochozientos nobenta y ocho Rs. y veinte mrs. q. es la Cantidad que queda liquida y en primeros contribuyentes echa la rebaxa que consta deste decreto

Doze mill setez.s ocho Rs. y ocho mrs. valor